

CALIFICACIÓN DE RIESGO PROCESAL Y PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES

Metodología de la Provisión Contable

¿Para qué tipo de acciones?

Para procesos judiciales susceptibles de provisionar y procesos arbitrales, excluyendo los procesos de la Jurisdicción constitucional, excepto las acciones de grupo, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

1. Determinar el valor de las pretensiones.
2. Ajustar las pretensiones a la realidad
3. Calificar el riesgo de pérdida del caso

Determinadas: Sumar las pretensiones
Indeterminadas: Revelación a los estados financieros
Prestaciones Laborales: Determinar salario inicial

¿Cómo?

En esta funcionalidad, el ABOGADO que está llevando un proceso en contra de una entidad estatal puede realizar el cálculo de la provisión contable, para el diligenciamiento debe tener en cuenta dos directrices, estas son:

- Debe diligenciar los campos con color gris
- Los campos que tienen letra azul se puede modificar,

Pero recomendamos hacerlo solamente si va a modificar alguna parametrización

ALTO

PROBABLE: >50%; PRETENSIÓN AJUSTADA COMO PROVISIÓN CONTABLE

Posible: 25-50%; pretensión ajustada como cuenta de orden

MEDIO

Provisión contable para procesos judiciales

BAJO

Remoto: hasta 25%; pretensión ajustada como cuenta de orden.

A continuación, se describirá el paso a paso para diligenciar cada uno de los campos:

1. El apoderado debe registrar el valor de las pretensiones iniciales del proceso, así como diligenciar el porcentaje que según su juicio de experto podría perder de las pretensiones, en caso de que el proceso resulte desfavorable para la entidad. En caso de no tener información suficiente para diligenciar este porcentaje, deberá dejar el 100%.
2. Posteriormente, diligenciará la calificación del riesgo de pérdida para cada uno de los cuatro criterios, cuenta con dos columnas, en la primera se diligencia la calificación y en la segunda cuánto pesa cada uno de los criterios.

- Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- Medidas de descongestión judicial
- Cambio del titular del despacho

Criterio 4: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia: Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

3. Una vez realizada la calificación de los criterios y sus respectivas ponderaciones, el apoderado puede modificar la calificación cuantitativa que se le asigna a cada una de las posibles calificaciones cualitativas de los criterios, es decir que equivalencia numérica tiene cada uno de los niveles de calificación.

Criterio 1: Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante: Este criterio se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

Criterio 2: Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

Criterio 3: Presencia de riesgos procesales y extraprocesales: Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

- Posición del juez de conocimiento (Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos).
- Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares
- Corrupción

4. Posteriormente el apoderado debe diligenciar la fecha de admisión de la demanda y el tiempo esperado, en años, de cuanto puede durar el proceso en tener un fallo definitivo, partiendo desde la fecha de admisión del proceso.

Con esta información, la plantilla calculará la fecha potencial de fallo, los años estimados para el fallo y las pretensiones indexadas a la fecha de calificación del proceso. Igualmente, por defecto, y teniendo en cuenta la metodología del cálculo de la provisión contable, se asignará un factor de indexación y una tasa de descuento.

Asimismo, si el apoderado que está realizando el cálculo de la provisión contable requiere modificar la fecha de calificación, está podrá ser modificada, se debe tener en cuenta que esta fecha nunca podrá ser mayor a la fecha en la cual se está realizando la calificación. De no realizar modificación a esta fecha, la herramienta por defecto generará la fecha del día en la que se está realizando el cálculo.

Por último, la plantilla arrojará los resultados del cálculo de la provisión contable. En un primer resultado se mostrará la probabilidad de pérdida del proceso, así como el nivel de riesgo en que se encuentra el proceso.

Un segundo resultado muestra cómo se debe registrar el proceso, esto es si se registra como provisión contable, cuenta de orden o si no se registra.

Igualmente refleja el valor presente de la contingencia, así como el valor que se debe registrar en el SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO eKOCUI.

18	080013105002018005700	Ondulera laboral	1	172.734.819	ERAN ALBERTO BARRIOS SOTO	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	Acto que necesita rescate, ordena embargar y ordena vender.	14/04/21 AUTO DECRE. EMPAZAR A LA DEMANDADA COMAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION ORDENASE A LA SECRETARIA DEL DESPACHO REALIZAR EL EMPAZAMIENTO DE LA DEMANDADA COMAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION INCUMBIERE MESAÑE ANCIACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPAZADAS SIN NECESIDAD DE REALIZAR PUBLICACION EN MEDIO DE COMUNICACION. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A LA EMPRESA GODOY CORDOBA. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PAA ACTUAR AL D. FERNESTO ROSALES ARAMBOJO	El 16 de mayo de 2020 radicamos memorial por medio del cual se dio respuesta al correo electrónico enviado por el juzgado el día 14 de mayo, en el sentido de indicar los procesos integrados a este oficio que corren en dicho Despacho. El 24 de junio de 2020 se otorgó poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. El 17 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 12 de abril del 2021 Juzgado profirió auto, en el que ordenó embargar a la Compañía Hotel El Prado S.A. en liquidación mediante resolución en el Registro Nacional de Personas Embazadas, otorgar tema de traslado y notificación personalmente a través de correo electrónico, mediante el uso de la Plataforma Colombiana de Comercio Exterior S.A., Tal como allegó el escrito a la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
19	0800131050022018001000	Ondulera laboral	1	172.734.819	JOSE FRANCISCO VERRASO BARRIOS	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía.	El 05 de agosto de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. El 21 de agosto de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó renuncia de poder conferido por la Compañía. El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía. INFORME GODOY: 07/01/2018 AUTO RESCUE EMPAZAR A RECIUDAR COMPAÑIA DE COMERCIO EXTERIOR RESOLUCION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 293 DEL C.C.P. 16/12/20 AGREGAR MEMORIAL RENUNCIA AL POSEO CONFERIDO	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
20	0800131050092018004800	Ondulera laboral	1	41.022.356	LIBARDO JOSE MARRUQUE RODRIGUEZ	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	Memorial manifestando intención de renuncia de poder.	El 17 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía.	El 02 de agosto de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. El 02 de agosto de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. El 27 de mayo de 2020 se profirió auto mediante el cual se allegó no aceptar la renuncia de poder presentada por el Sr. ALBERTO HERRERA CALANDRINO GOMEZ, por no ser contemplado en la convención colectiva ni en el contrato de trabajo. El 17 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
21	0800131050092018001100	Ondulera laboral	1	43.599.014	CARLOS ALBERTO ROMERO MARTINEZ	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	El 24 de junio de 2020, se otorgó poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	17/04/2019 se recibió notificación por aviso, motivo por el cual se otorgó poder al Doctor Alejandro Miguel Castellanos de la firma López & Asociados, 20/02/2019 se presentó personalmente de la demanda 24/02/2020 se otorgó renuncia de poder otorgado a Alejandro Miguel Castellanos. 22/02/2020 renuncia de poder. El 24 de junio de 2020, se otorgó poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	1/03/2022
22	0800131050092018009000	Ondulera laboral	1	41.022.356	YOSMAR RAFAEL RIVERO REALES	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	El 18 de diciembre de 2020 se radica memorial a través de correo electrónico, mediante el cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía.	17/04/2019 se recibió notificación por aviso, motivo por el cual se otorgó poder al Doctor Alejandro Miguel Castellanos de la firma López & Asociados. 24/07/2019 AUTO NEEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO/PRADO EMPAZAR 05/08/2019 MEMORIAL AL DESPACHO SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONERIA Y APODER FORER El 02 de agosto de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 20 de agosto de 2020 se presentó renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, manifestando intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía (12.34 p. n.). Señala Yovimar Realces Restrepo 16/12/20 AGREGAR MEMORIAL LE APODERA RENUNCIA AL POSEO CONFERIDO	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
23	080013105002018001000	Ondulera laboral	1	41.022.356	JOVANY JESUS GONZALEZ GUINBERO	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	16/12/20 AGREGAR MEMORIAL LE APODERA RENUNCIA AL POSEO CONFERIDO	26/04/18 AUTO ADMITE / AUTO AVOCA 22/07/2019 se recibió notificación por aviso, motivo por el cual se otorgó poder al Doctor Alejandro Miguel Castellanos de la firma López & Asociados. 05/08/2019 MEMORIAL AL DESPACHO SOLICITA SE LE RECONOZCA PERSONERIA Y APODER FORER El 02 de agosto de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 20 de agosto de 2020 se presentó renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, manifestando intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía (12.34 p. n.). Señala Yovimar Realces Restrepo 16/12/20 AGREGAR MEMORIAL LE APODERA RENUNCIA AL POSEO CONFERIDO	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
24	08001310501420180007000	Ondulera laboral	1	40.808.349	YOSMAR RAMBAO MORENO	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios.	23/05/18 AUTO ADMITE / AUTO AVOCA 17/04/2019 se recibió notificación por aviso, motivo por el cual se otorgó poder al Doctor Alejandro Miguel Castellanos de la firma López & Asociados. El 29 de agosto de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. Nos encontramos a la espera que se Juzgado se pronuncie sobre la contestación a la demanda. El 12 de septiembre de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 21 de febrero de 2020 se presentó renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 17/03/2020 COTRIBUIMIENTO DE POSEO El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. 16/07/21 EXPEDIENTE COMERCIO EXTERNO	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Cuatro Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
25	08001310501420180010400	Ondulera laboral	1	36.054.104	ALEJANDRO JASCAR ORTIGA	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	26/04/21 AGREGAR MEMORIAL SOLICITUD INFORMACION DEL PROCESO Y AUTO ADMISIBO	22/05/18 AUTO AVOCA ADMITASE LA DEMANDA 17/04/2019 se recibió notificación por aviso, motivo por el cual se otorgó poder al Doctor Alejandro Miguel Castellanos de la firma López & Asociados. El 29 de agosto de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. El 10 de septiembre de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 20 de agosto de 2020 se presentó renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, presentado los días 13 de enero y 21 de febrero de 2020. El 10 de febrero de 2021 se radica memorial a través de correo electrónico, mediante el cual se presentó memoria de poder conferido por parte de la Compañía. 26/04/21 AGREGAR MEMORIAL SOLICITUD INFORMACION DEL PROCESO Y AUTO ADMISIBO	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Cuatro Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
26	08001310501420180008000	Ondulera laboral	1	38.170.726	MARINA CECILIA COTIUS VALENZIA	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	06/03/21 SE HIA CONSTANCIA DE REGISTRACION DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA // 16/12/20 AGREGAR MEMORIAL ASISTENCIA RENUNCIA DE POSEO // 06/04/18 AUTO ADMITE DEMANDA	El 28 de agosto de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 28 de agosto de 2020 se presentó renuncia de poder. El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. 06/03/21 SE HIA CONSTANCIA DE REGISTRACION DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA // 16/12/20 AGREGAR MEMORIAL ASISTENCIA RENUNCIA DE POSEO // 06/04/18 AUTO AVOCA	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Cuatro Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
27	08001310500220180048000	Ondulera laboral	1	44.551.434	ANVARO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDENTE FIACIÓN FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONSIGNACIÓN	10/05/21 AGREGAR MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACION	El 28 de agosto de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. El 28 de agosto de 2020 se presentó renuncia de poder. El 10 de septiembre de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. INFORME GODOY: 09/09/19 EL EMPAZAMIENTO A LA COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION. CONVENIO DE SORTEO Y ANEXO 293 DEL C.C.P. 10/09/19 AUTO ORDENA EL EMPAZAMIENTO A LA COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION. CONVENIO DE SORTEO Y ANEXO 293 DEL C.C.P. 16/12/20 AGREGAR MEMORIAL SE ANEXIA RENUNCIA AL POSEO CONFERIDO 10/05/21 AGREGAR MEMORIAL SOLICITUD DE INFORMACION	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
28	0800131050020180005700	Ondulera laboral	1	228.481.966	HAROLD ENRIQUE BIEZHO PERERA	SOCIEDAD COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	Memorial manifestando renuncia de poder	El 26 de enero de 2021 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía.	El 05 de julio de 2019 no radicamos personalmente de la demanda. El 04 de julio de 2019 presentamos la contestación a la demanda. El 21 de enero y 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, solicitando al Despacho sobre la renuncia de poder conferido por la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía, y el pago y salvo de éste en el pago de honorarios. El 28 de enero de 2021 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó intención a la renuncia de poder conferido por parte de la Compañía. INFORME GODOY: 25/04/18 AUTO ADMITE / AUTO AVOCA ADMITE DEMANDA	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad Excepciones de fondo presentada en la contestación: Falta de legitimación en la Cause por Pasivo, Inexistencia de las Obligaciones, Imprudencia de Sustantación Personal Cobro de la No Debió, Inexistencia de Subsididad	Juzgado Cuatro Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la existencia de control realidad enra y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (proposito del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y ordenándose se declare implícitamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, al Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de exoneratos.	DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022

29	0800110500120180010490	Ondulera laboral	1	46.987.627	ADRIANO RAFAEL HURTADO CASTRO	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	El 27 de abril de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó insustentable la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía. El 04 de septiembre de 2019 se presentó la contestación a la demanda. El 18 de septiembre de 2019 presentamos la contestación a la demanda. Nos encontramos a la espera que el Juzgado se pronuncie sobre la caducidad de la contestación a la demanda. El 13 de enero de 2020 se presentó renuncia de poder. El 19 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios. El 26 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios. El 27 de abril de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó insustentable la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, presentada por los días 13 de enero, 26 de febrero y 18 de diciembre de 2020. (agotar recursos)	El 27 de abril de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó insustentable la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía. El 04 de septiembre de 2019 se presentó la contestación a la demanda. El 18 de septiembre de 2019 presentamos la contestación a la demanda. Nos encontramos a la espera que el Juzgado se pronuncie sobre la caducidad de la contestación a la demanda. El 13 de enero de 2020 se presentó renuncia de poder. El 19 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios. El 26 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios. El 27 de abril de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó insustentable la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, presentada por los días 13 de enero, 26 de febrero y 18 de diciembre de 2020. (agotar recursos)	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
30	0800110501020170209100	Ondulera laboral	1	127.173.287	EVEL MANUEL CONDEGARRA SILVA	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	El 18 de diciembre de 2020 se presentó solicitud de insustentabilidad de poder.	El 18 de diciembre de 2020 se presentó solicitud de insustentabilidad de poder.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
31	0800110500420180010200	Ondulera laboral	1	35.411.935	JOSE CONCEPCION CERVANTES SORDANO	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	20/01/21 AUTO ORDENA -ACEPTAR RENUNCIA PODER ALEJANDRO MIGUELCASTELLANOS LOPEZ EN LA CIUDAD DE ANDORRADO DE LA PARTE DEMANDADA RECONOCERACTUANDO COMO VOCA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FONDO NACIONAL DEL TURISMOFONTEUR.	20/01/21 AUTO ORDENA -ACEPTAR RENUNCIA PODER ALEJANDRO MIGUELCASTELLANOS LOPEZ EN LA CIUDAD DE ANDORRADO DE LA PARTE DEMANDADA RECONOCERACTUANDO COMO VOCA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FONDO NACIONAL DEL TURISMOFONTEUR.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
32	0800110500820180079000	Ondulera laboral	1	42.403.394	JHAN MANUEL MARTINEZ FORIAS	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	03/07/20 AGREGAR MEMORIAL RENUNCIA PODER	03/07/20 AGREGAR MEMORIAL RENUNCIA PODER	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
33	0800110500420180010490	Ondulera laboral	1	59.330.027	MARNER SALVADOR GARCIA GOMEZ	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	20/01/21 AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER - ALEJANDRO MIGUELCASTELLANOS LOPEZ EN LA CIUDAD DE ANDORRADO DE LA PARTE DEMANDADA RECONOCERACTUANDO COMO VOCA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FONDO NACIONAL DEL TURISMOFONTEUR.	20/01/21 AUTO ADMITE RENUNCIA DE PODER - ALEJANDRO MIGUELCASTELLANOS LOPEZ EN LA CIUDAD DE ANDORRADO DE LA PARTE DEMANDADA RECONOCERACTUANDO COMO VOCA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FONDO NACIONAL DEL TURISMOFONTEUR.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
34	0800110501120180006000	Ondulera laboral	1	23.676.674	NICOLAS ALBERTO ROTERO FREIRA	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	El 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios.	El 21 de febrero de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
35	0800110500120180008000	Ondulera laboral	1	36.034.000	NEIRA RITZ PAVINO	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	07/07/20 MEMORIAL AL DESPACHO REQUIERE RESOLVER LA RENUNCIA PRESENTADA EL 21 FEBRERO 2020	07/07/20 MEMORIAL AL DESPACHO REQUIERE RESOLVER LA RENUNCIA PRESENTADA EL 21 FEBRERO 2020	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
36	0800110501020180008000	Ondulera laboral	1	48.899.914	WILIAM FERREQUE ROA SORDANO	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	El 24 de junio de 2020, se otorgó poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	El 24 de junio de 2020, se otorgó poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
37	0800110501201800102000	Ondulera laboral	1	33.170.756	WILMER ABIZA CAMARGO	SOCCIDAD COMPANIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION - FONDO NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR - CONSORCIO FIP	PENDEITE FIAACION FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó insustentable la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios.	El 18 de diciembre de 2020 radicamos memorial, por medio del cual se manifestó insustentable la renuncia de poder conferida por parte de la Compañía, y el pago y saldo de ade en el pago de honorarios.	Excepciones previa presentada en la contestación: Prescripción extintiva y caducidad. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla	PROBABLE	Demandante solicita se declare la extinción de contrato realidad entre él y la Sociedad Compañía Hotel del Prado al liquidación (liquidación del Establecimiento de Comercio Hotel El Prado), y subsiguientemente se declare ampliamente el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR, el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, junto con la indemnización por despido injusto, diferencias salariales, pagos de seguridad social, indemnización por no pago oportuno de cesantías.	DANIEL MAIBICO CONTRERAS JAMES GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S	1/03/2022	31/03/2022
38	2300110500120180011800	Ondulera laboral	1	30.524.481	DIANA CAROLINA SOJO SANCHEZ	COMPORACION DE TURISMO Y CULTURA DE CORDOBA - FONTEUR Y OIBROS	TERMINADO	El pasado 01 de septiembre se envió fallo dentro del cual resultó absuelto la Federación Colombiana de Comercio Exterior S.A. como sucesora y administradora del Establecimiento Patronal Autorizado FONTEUR NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR, por conducto de Charalbio Jarama no se cumplió con las obligaciones patronales para declarar el contrato laboral presentado por la demandante y por lo tanto, se exonera de responsabilidad el no haberse vinculado en la parte pasiva dentro del proceso judicial. TERMINADO	El pasado 01 de septiembre se envió fallo dentro del cual resultó absuelto la Federación Colombiana de Comercio Exterior S.A. como sucesora y administradora del Establecimiento Patronal Autorizado FONTEUR NACIONAL DE TERBIASO - FONTEUR, por conducto de Charalbio Jarama no se cumplió con las obligaciones patronales para declarar el contrato laboral presentado por la demandante y por lo tanto, se exonera de responsabilidad el no haberse vinculado en la parte pasiva dentro del proceso judicial. TERMINADO	Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Falta de legitimación en la Causa por Activo y Ausencia del Demandante. Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Falta de legitimación en la Causa por Activo y Ausencia del Demandante.	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla	REACTIVO	Se Demanda solicitar se declare la extinción de contrato realidad entre ella y la Corporación de Turismo y Cultura de Córdoba y el Consorcio FIP (consorcio del Hotel El Prado) y en consecuencia se condene a los demandados a pagar los beneficios comerciales establecidos en la convención colectiva, y que se establezca el Fondo Nacional de Turismo - FONTEUR.	DIANA PAOLA CASO FORERO		TERMINADO
39	2300023400020180218001	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	507.832.584	GUSTAVO MONROY ACHEDE INTERNACIONAL STRATEGIES GROUP LDA	FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTEUR	Se encargo el despacho para fallo desde el 6/10/2021. En la Secretaría del Consejo de Estado.	En procedimiento del 26/02/2021 en el Magistrado JUIV NICOLAS VERES CONTRERAS DE ACCION RECURSA - despacho TRASLADO DE LA ODA PARA ASESORAR DE CONCILIACION	En procedimiento del 26/02/2021 en el Magistrado JUIV NICOLAS VERES CONTRERAS DE ACCION RECURSA - despacho TRASLADO DE LA ODA PARA ASESORAR DE CONCILIACION	Excepciones de fondo presentadas en la contestación: Falta de legitimación en la Causa por Pasivo, Insustentabilidad de las Obligaciones, Imprudencia de Sustitución Patronal Cálculo de la Nómina, Insustentabilidad de Subsididad.	Tribunal Administrativo de Conciliación, Sección Tercera - Subsección A*	REACTIVO	Previamente, el demandante solicitó la declaración de la nulidad de la resolución del 24 de junio de 2021, mediante la cual se adjudicó al contrato mediante el cual se invitó a la licitación abierta y posterior oferta FIP/2020/211, a la Unión Temporal Indica - UTE, como concesionario del establecimiento de Comercio Hotel El Prado, y subsiguientemente se declaró extintiva la relación laboral de Gustavo Monroy Acosta y SGA (IDA) integrante del Consorcio FIP, según la resolución expedida por el Consejo, por orden de GUINERD SOTO VELAZQUEZ CONCERNIENDO TERCIER Y CUERTO AL SEÑOR GUSTAVO MONROY ACOSTA Y SGA (IDA) PSE 8027 8861.	AMIBO RODRIGUEZ JORGE	6/11/2021	1/03/2022 06/03/2022

84	1900133300720210013900	Contrato Comercial	3	119.429.592	Las Ferreas Neo Bafianes	FONDO NACIONAL DEL TURISMO	Etapa inicial, a la espera de que el despacho realice finalmente a FONTUR del auto aditivo de la demanda.	Auto interlocutorio No. 383 del 16 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán	Lo Dno. Colteima Diaz Sáenz en calidad de apoderado suplente de FONTUR, usará o conciliación entendiéndolo al 30 de noviembre de 2020, lo cual se declaró	Se ha venido realizando seguimiento a la controversia, a fin de verificar la integración del medio de control y la adopción de medidas en el mismo, encontrándose que actualmente FONTUR no se encuentra vinculado formalmente como sujeto procesal en calidad de demandado, pero a lo hecho no se le ha realizado personalmente el auto aditivo de la demanda según información entregada por la entidad. Ahora bien, de la revisión efectuada electrónicamente el proceso, concierne que el despacho que está tramitando el medio de control, mediante auto del 16 de marzo de 2022 registró a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de FONTUR a fin de poder efectuar la verificación del auto	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán	MARIA VICTORIA CASTAÑO LEMES	31/03/2022
85	11001233704320220004600	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	N/A	N/A	FEDUCARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FEDUCOER, VICETA Y ADMINISTRACIONA DEL REGIONAL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR	UGPP	A espera de auto aditivo	El 25/02/2022 se registró reporto y radicación de la demanda interpuesta. Mediante correo del 27/04/2022 se informó sobre el Otorgamiento de poder especial del Excmo. Ricardo Herra, ex Dnoro Pablo Caro	El 25/02/2022 se registró reporto y radicación de la demanda interpuesta. 05/04/2022 Se emite auto que resuelve demanda. Se encuentra pendiente la radicación de subzonación. No se ha radicado en Bogotá hasta tanto se cuente con el auto aditivo de la demanda.	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA RESOLUCIÓN COMBO COACTIVO DE APORES PARASISCAES	JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.	DANA PAOLA CARO FOREIRO	31/03/2022 06/05/2022
86	11001310303120220004000	Proceso verbal			Fondo Nacional del Turismo FONTUR	Veritas Ingeniería S.A.S, Arco Constructores S.A.S, Ingeniería y Proyectos Arco S.A.S, y Madro y Rivera Ingeniería Asociada S.A.S.	ADMESON	El 04 de mayo de 2022, el Juzgado 31 civil del circuito se sienta la demanda verbal.	Mediante auto del 11 de abril de 2022, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá resolvió la demanda, y concedió un término de 5 días para adjuvante. Así, el 18 de abril presentamos la subzonación de la demanda.	Demanda presentada por la Federación Colombiana de Comercio Exterior S.A., FEDUCOER, en calidad de usante y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, en contra de las sociedades Veritas Ingeniería S.A.S, Arco Constructores S.A.S, Ingeniería y Proyectos Arco S.A.S, y Madro y Rivera Ingeniería Asociada S.A.S., por los incumplimientos en los que ésta incurrentes respecto de los contratos PTE 003/2016 y 004/2016.	Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	FEIPE FIGUERO	31/03/2022 04/05/2022